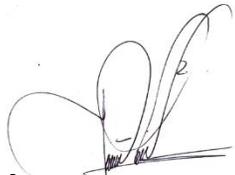




JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez para informar que la curadora ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, dentro del término oportuno, allegó contestación de la demanda, formulando excepción de fondo. *Pasa a Despacho, mayo 8 de 2024.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla - Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 423
Radicado	76 736 31 03 001 2024-00001-00
Proceso	Verbal -RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-
Demandantes	DORACELLY ECHAVARRIA CASTAÑEDA JOSUE ALIRIO RODRIGUEZ TORRES
Demandados	NICOLAS ANTONIO GRAJALES DAVILA GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LARGO LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO
Tema	Tiene por contestada demanda. Corre traslado excepción de mérito.

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, se observa que en efecto la curadora ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, allega dentro del término oportuno, escrito de contestación de la demanda, formulando para el efecto, excepción de mérito; motivo por el cual habrá de tenerse por contestada la misma, disponiendo correr traslado de la excepción formulada a la parte demandante, la que si bien fue denominada como "**LA INNOMINADA O GENÉRICA**", fue sustentada, alegando los elementos del contrato objeto de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término oportuno por parte de la señora GLADYS MONTOYA GONZALEZ.

SEGUNDO: De la excepción de mérito propuesta por la curadora ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE IVAN LOPEZ LONDOÑO, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **cinco (5) días**. Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el respectivo escrito contentivo de la excepción propuesta y sus anexos, conforme lo dispone el art. 370 del Código General del Proceso, y en la forma que estatuye el artículo 110, ibidem.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 67 (Art 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9384aebb413e41e94eac7eeaca36eed09171ef3745712e5e826a3024480633**

Documento generado en 08/05/2024 03:52:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>